

**RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 5868/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de noviembre 2022	Sentido: Ordena y da vista
Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166122000411	
Solicitud	<p><i>En mérito de la presente me permito solicitar la información:</i></p> <p>1.- Me podría informar, tanto el número de expediente, como la junta, juzgado y/o autoridad ante la cual fue turnada o radicada mi demanda inicial, presentada ante el sistema SIREDE, bajo el número de folio: [...], de fecha 26 de Julio del año 2022, promovida por la suscrita [...] en contra de [...] y</p> <p>2.- Me podría informar, el estatus, situación, etapa y/o tramite en el cual se encuentra mi demanda inicial presentada ante el sistema SIREDE, bajo el número de folio: [...], de fecha 26 de Julio del año 2022, promovida por la suscrita [...] en contra de [...] y otros.</p> <p>3.- Podría proporcionarme en formato PDF los acuses, claves, y demás documentos que fueron proporcionado por el sistema SIREDE, para efecto de tramitar mi demanda inicial promovida por la suscrita [...] en contra de [...] y otros, bajo el número de folio:[...], de fecha 26 de Julio del año 2022.</p> <p>4.- Podría indicame el procedimiento, autoridad, horarios y oficinas para efecto de realizar el cambio de contacto (teléfono, correo electrónico, abogados y demás elementos) proporcionados ante el sistema SIREDE, bajo el numero de folio: [...], de fecha 26 de Julio del año 2022, promovida por la suscrita [...] en contra de [...] y otros.</p>	
Respuesta	El sujeto obligado no ha dado respuesta.	
Recurso	Se agravió la persona recurrente de forma medular por la Falta de RESPUESTA del sujeto Obligado.	
Controversia a resolver	Falta de respuesta.	
Resumen de la resolución	ORDENA al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos y se DA VISTA al Órgano Interno de Control.	
Plazo para dar cumplimiento	3 días hábiles	
Palabras Clave	Falta de respuesta, acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado.	

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

2

En la Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR. IP.5868/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** la falta de respuesta por parte del a la solicitud de acceso a información pública, se formula la presente resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. COMPETENCIA	9
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	10
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	10
QUINTO. RESPONSABILIDAD	17
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. El 13 de septiembre de septiembre de 2022, a través del sistema electrónico, se ingresó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166122000411,

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

3

por medio de la cual, la persona solicitante requirió en la **modalidad de “Correo Electrónico”** la siguiente información:

“En mérito de la presente me permito solicitar la información:

1.- Me podría informar, tanto el número de expediente, como la junta, juzgado y/o autoridad ante la cual fue turnada o radicada mi demanda inicial, presentada ante el sistema SIREDE, bajo el número de folio: [...], de fecha 26 de Julio del año 2022, promovida por la suscrita [...] en contra de [...]. y

2.- Me podría informar, el estatus, situación, etapa y/o tramite en el cual se encuentra mi demanda inicial presentada ante el sistema SIREDE, bajo el numero de folio: [...], de fecha 26 de Julio del año 2022, promovida por la suscrita [...] en contra [...]. y otros.

3.- Podría proporcionarme en formato PDF los acuses, claves, y demás documentos que fueron proporcionado por el sistema SIREDE, para efecto de tramitar mi demanda inicial promovida por la suscrita [...] en contra de [...]. y otros, bajo el numero de folio:[...], de fecha 26 de Julio del año 2022.

4.- Podría indicame el procedimiento, autoridad, horarios y oficinas para efecto de realizar el cambio de contacto (teléfono, correo electrónico, abogados y demás elementos) proporcionados ante el sistema SIREDE, bajo el numero de folio:[...], de fecha 26 de Julio del año 2022, promovida por la suscrita [...] en contra de[...]. y otros. (Sic)

II. De las actuaciones registradas en el sistema electrónico, no emitió respuesta en tiempo y forma, es decir teniendo como fecha límite el día 19 de octubre de 2022.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

4

III. El 21 de octubre de 2022, la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado, manifestando en su parte medular lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO .- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, TRANSGREDE MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, YA QUE INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE RESPONDER MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO: 090166122000411, no obstante de haber solicitado la ampliación del plazo para atender dicha solicitud.

...

Con fundamento en los artículos 233, 234 fracciones VI, y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad, me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ya que arbitrariamente SE ABSTIENE DE TRAMITAR Y RESPONDER mi petición de Información Pública con Folio: 090166122000411, transgrediendo mi derecho constitucional de acceso a la información pública, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

AGRAVIOS:

PRIMERO.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, TRANSGREDE MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, YA QUE INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE RESPONDER MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO: 090166122000411, no obstante de haber solicitado la ampliación del plazo para atender dicha solicitud.

**RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

5

Lo anterior es así, ya que en fecha 13 de Septiembre del año 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicite a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, diversa información relacionada a la localización, registro, turno, y estatus del trámite de una demanda laboral, para efecto de hacer valer mis derechos, tal y como se desprende del Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que me permito adjuntar a la presente para su valoración, ya que en su parte conducente indica:

[Inserta imagen]

Cabe mencionar que en mi petición de información pública con folio: 090166122000411, únicamente solicité información referente a la localización, registro, turno, y estatus del trámite inicial de una demanda, asimismo requerí orientación para actualizar mis datos para recibir notificaciones personales; lo cual está permitido obtener e informar a los particulares, puesto que no son datos personales o información con el carácter de confidencial, acorde a lo establecido en los artículos 3, y 6 fracción XIV, XVI, y XVII, y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que en su parte conducente indica:

[transcribe normatividad].

Entendiéndose con lo anterior, que el Sujeto Obligado tiene la obligación de informar o permitir el acceso a los particulares de cualquier documento, expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, misma que podrá estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, para efecto de respetar el Derecho Humano de acceso a la información establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

6

Mexicanos, que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre en poder del Sujeto Obligado, como lo son la localización, registro, turno, y estatus del trámite inicial de una demanda laboral que fue presentada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, así como la orientación del procedimiento para actualizar los datos para recibir notificaciones personales, que al entender de la promovente UNICAMENTE SON DATOS DE REGISTRO Y TRAMITE DE UN DOCUMENTO PRESENTADO ANTE UNA OFICIALIA DE PARTES COMUN, SIN ENTRAR AL CONTENIDO O FONDO DEL ASUNTO O DOCUMENTO QUE SE ESTA PRESENTADO, tal y como se desprende del Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública, que me permito adjuntar a la presente para su debida valoración, ya que en su parte conducente indica la información que fue solicitada por la suscrita y que básicamente consisten en la siguiente:

[Se adjunta captura de pantalla]

En tales condiciones, resulta evidente que el Sujeto Obligado INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE RESPONDER MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO: 090166122000411, violentando con ello lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 3 y 234 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que en su parte conducente indica lo siguiente:

[Transcribe normatividad]

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO 6....

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

**RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

7

ARTÍCULO 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

ARTÍCULO 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

TERCERO.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, TRANSGREDE MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, YA QUE SE NIEGA A TRAMITAR MI PETICION DE INFORMACION, pese a que las dependencias a su cargo resguardan información referente a la localización, registro, turno, y estatus del trámite inicial de una demanda laboral que fue presentada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad, así como la orientación del procedimiento para actualizar los datos para recibir notificaciones personales, en razón de que fue una demanda o tramite presentado directamente a dicha dependencia.

...

Si bien es cierto, mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2022, el sujeto obligado quiso aparentar el trámite de mi petición, solicitando un mayor plazo para informar a la suscrita, Pero también es cierto, que posteriormente se abstiene de comunicar el avance, estatus o tramitación que hubiese realizado a mi solicitud de información publica, denotándose con ello que el Sujeto Obligado NUNCA TRAMITO MI PETICION, más aún cuando se tratan de simples datos de registro, turno, asignación de junta, e información relacionada

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

8

...

IV. Admisión por omisión. El 26 de octubre de 2022, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción III**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

V. El 31 de octubre de 2022, le fue notificado a las partes, el acuerdo de admisión por omisión del presente recurso de revisión; razón por la cual el plazo de cinco días para emitir sus alegatos feneció el 08 de noviembre de 2022.

VI. El 08 de noviembre de 2022, este Instituto, previa revisión de la PNT, la unidad de correspondencia y el correo electrónico de la ponencia a cargo, no se recibió promoción alguna por parte del sujeto obligado y la parte recurrente.

VII. Cierre de instrucción. El 08 de noviembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

9

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

10

normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERO. Planteamiento de la Controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información de la persona hoy recurrente en tiempo y forma y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Estudio de Fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y el agravio formulado por la persona recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	AGRAVIO
<i>1.- Me podría informar, tanto el número de expediente, como la junta, juzgado y/o autoridad ante la cual fue turnada o radicada mi demanda inicial, presentada ante el sistema SIREDE, bajo el número de folio: [...], de fecha</i>	<i>Agravio Medular:</i> ARTÍCULO 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

**RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

11

<p>26 de Julio del año 2022, promovida por la suscrita [...] en contra de [...]. y</p> <p>2.- Me podría informar, el estatus, situación, etapa y/o tramite en el cual se encuentra mi demanda inicial presentada ante el sistema SIREDE, bajo el numero de folio: [...], de fecha 26 de Julio del año 2022, promovida por la [...] en contra de [...] y otros.</p> <p>3.- Podría proporcionarme en formato PDF los acuses, claves, y demás documentos que fueron proporcionado por el sistema SIREDE, para efecto de tramitar mi demanda inicial promovida por la suscrita [...] en contra de Panroll S.A. de C.V. y otros, bajo el numero de folio: [...], de fecha 26 de Julio del año 2022.</p> <p>4.- Podría indicame el procedimiento, autoridad, horarios y oficinas para efecto de realizar el cambio de contacto (teléfono, correo electrónico, abogados y demás elementos) proporcionados ante el sistema SIREDE, bajo el numero de folio: [...], de fecha 26 de Julio del año 2022, promovida por la suscrita [...] en contra de [...]</p>	<p>VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;</p>
--	--

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, relativas a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 090166122000411.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5868/2022**ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²** 12

Ahora bien, toda vez que de la revisión de las constancias de autos, se aprecia que el promovente se quejó de que no tuvo respuesta a su solicitud de información en el plazo establecido por la Ley, en consecuencia, es posible que con la falta de trámite, el sujeto obligado haya incurrido en falta de respuesta a la solicitud de información, razón por la cual, este Instituto considera necesario citar el precepto legal que regula la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de la materia, la cual versa al tenor siguiente:

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo,
y

Es de lo anterior que se aprecia que el sujeto obligado emitió una ampliación del plazo en fecha 10 de octubre de 2022, con fundamento el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, lo cual no versa en ningún otro medio, respuesta alguna.

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, cuando concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta, como es el caso; ya que no genera un pronunciamiento que vaya encaminado

² Publicada en el Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página 125 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

13

a atender la materia de fondo del cuestionamiento que se le formuló, siendo omiso en generar una respuesta u omite notificarla al medio señalado dentro del plazo legal establecido para tales efectos.

Por lo dicho, este Instituto estima que, para poder determinar si en el presente asunto se configura la hipótesis normativa de falta de respuesta en el plazo referido, es necesario establecer en primer lugar el plazo con que contaba el sujeto obligado para emitirla; determinar cuándo inició y cuándo concluyó dicho plazo y, por último, precisar la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la solicitud.

En ese orden de ideas, para estar en posibilidad de establecer **el plazo con que contaba** el sujeto obligado para atender la solicitud de información, resulta oportuno traer a colación lo regulado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse hasta por siete días** más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud. (Sic)

Del análisis al precepto legal que se invoca, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

14

día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por **siete días hábiles más**, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.

Una vez determinado el plazo con que contaba el sujeto obligado para emitir la respuesta a la solicitud, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el mismo**, por lo que, **en el caso en concreto: si la solicitud de información se tuvo por recibida el día 13 de septiembre de 2022, el plazo de los 9 días para dar respuesta, abarcó del 14 de septiembre al 10 de noviembre de 2022, es de lo anterior que se señaló en la Plataforma Nacional de Transparencia se apercibe que en el ultimo día para dar cumplimiento para dar contestación el sujeto obligado emitió una ampliación del plazo, otorgando 7 días más, para dar contestación debido a la complejidad de la solicitud de Información por lo que fenecería el día 19 de octubre de 2022**

Todo lo anterior, como se muestra a continuación

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	13/09/2022	Fecha límite de respuesta:	19/10/2022
Folio:	090166122000411	Estatus:	En proceso con prórroga
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

**RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

15

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	13/09/2022	Solicitante		-
Ampliación de plazo	10/10/2022	Unidad de Transparencia		

Ahora bien, toda vez que el recurrente se agravió porque el sujeto obligado no emitió respuesta a su solicitud de información en el plazo establecido por la Ley, y revirtiendo la carga de la prueba al sujeto obligado en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, los cuales prevén:

“Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Artículo 282. El que niega sólo será obligado a probar:

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;
- III. Cuando se desconozca la capacidad;
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.

En este sentido, de las constancias, no se comprueba que el sujeto obligado, haya respondido en tiempo y forma en la vía y modalidad señalada por el entonces solicitante, o que en su momento oportuno haya fundado y motivado el cambio de modalidad para emitir la respuesta, por lo que es claro para este Órgano resolutor que la actuación del sujeto obligado configura la hipótesis normativa de falta de respuesta que se prevé en la fracción **I del artículo 235**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

16

Lo anterior se contempla como una **falta de respuesta** del sujeto obligado, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, se hace evidente que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud de información pública en análisis, pues como quedó anteriormente precisado, su respuesta es materialmente una omisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción **I del artículo 235** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena** al sujeto obligado que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, se notifique a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

17

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

QUINTO. Responsabilidad. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista al Órgano Interno del sujeto obligado** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, y 252 en relación con el diverso 235 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

18

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA al Órgano Interno de Control de Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**RECURSO DE REVISIÓN
COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

19

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue el sujeto obligado esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictará el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenará su archivo.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.

NOVENO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5868/2022

20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO